

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS**

AUTO N° 109

FECHA: 31 MAYO 2019

Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Aprovechamiento Forestal
"Arboles Aislados"

**EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO
AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES
DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.**

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25
de Agosto de 2008, y las modificaciones hechas en la Resolución 14165 del 30 de
Abril del 2010, y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27
de Abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que Mediante PQR No 616748 del 18 MARZO de 2019 y oficio con radicado
No1440 del 19 de Marzo del 2019, la señora EMPERATRIZ RAMOS DE DEL
TORO solicito la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San
Jorge CVS, visita para determinar la viabilidad de realizar un aprovechamiento
forestal de unos árboles que representan un riesgo para la comunidad en el Barrio
la ribera ubicada en MZ. 1 LOTE 9 ya que temen por la seguridad de la
comunidad.

Teniendo en cuenta PQR No 616749 18 de marzo 2019 y oficio con radicado No
144 la señora EMPERATRIZ RAMOS DE DEL TORO anexo a la solicitud los
siguientes documentos, así:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal arboles
aislados.
- Solicitud PQR.
- Solicitud formal.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS,
es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con
lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones,
permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso,
aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el
desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar
permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso
de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca
deportiva".

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, mediante nota de prensa,
acredita el interés jurídico que le asiste para formular la solicitud y reúne los
requisitos legales necesarios. ✓

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS**

AUTO N° 109

FECHA: 31 MAYO 2019

Que el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015, Solicitudes prioritarias establece que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3. Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, Tala de Emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Artículo 2.2.1.1.9.4. Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante PQR No 233459 y solicitud con radicado No 1440, cumple con los requisitos previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.1 y subsiguientes del Decreto 1076 del año 2015.

En merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo con ocasión a lo requerido por nota de prensa ante la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

AUTO N° 109

FECHA: 31 MAYO 2019

y del San Jorge CVS, a través del cual solicitaron permiso para aprovechamiento forestal en carrera 3ª entre calle 12 y 14.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como interesada a cualquier persona natural ó jurídica que desee intervenir, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.


ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificado el presente acto, remitir el expediente al funcionario asignado para que evalúe la solicitud de aprovechamiento forestal, y emita el respectivo informe Técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o apoderado el contenido de la presente Auto a la Alcaldía de Montería - córdoba Representada Legalmente por la señora Alcalde MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto Administrativo será publicado por parte del Área de Seguimiento Ambiental en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

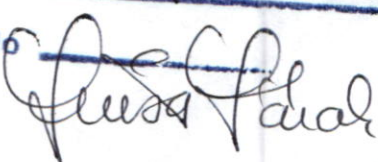
ARTÍCULO SEXTO: Por tratarse de un auto de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental CVS

Proyectó: LULY D'PAOLA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS
VALLES DEL SINU Y SAN JORGE, CVS**

En la ciudad de Montería a los 12 () días del
mes de Julio de 2019 se notifica de
presente acto a:
Fernando Forero Forero
Firma del Notificado 

3

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 118

FECHA: 15 JUN. 2019

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de de Cuatro (4) árbol Aislado".

**EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE SEGUIMIENTO
AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES
DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.**

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008, y las modificaciones hechas en la Resolución 14165 del 30 de Abril del 2010, y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de Abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Mediante PQR No 616748 del 18 de marzo del 2019 y oficio con radicado No 1440 del 19 de marzo del 2019 la señora EMPERATRIZ RAMOS DE DEL TORO, se solicitó a la CAR - CVS visita para determinar el estado de unos árboles que representan un riesgo para la comunidad en el barrio la ribera ubicada en MZ 1 LOTE 9 ya que temen por la seguridad de la comunidad.

Mediante Auto de Inicio número 109 del 31 de mayo del año 2019, se dio inicio a trámite administrativo de aprovechamiento forestal arboles aislados.

Mediante la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de Agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de la subsedes de la Corporación", se desarrollo la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de Agosto de 2008.

Mediante la resolución No. 1.4165 de 30 de Abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de Agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la resolución N° 2-3307 del 27 de abril de 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones N° 1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y N° 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos generales de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que el Funcionario de la CVS, DELIMBERTO PEREZ, practicó visita y rindió informe técnico de visita N°. 274-2019, desde fecha 10 de Junio de 2019, señalando algunos aspectos en el respectivo informe así:

LOCALIZACION: Mz. 1 lote 9 barrio la Rivera municipio de Montería
Departamento de Córdoba

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 118

FECHA: 15 JUN. 2019

Coordenadas: N: 8.75066 W: 75.89600

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita al sitio ubicado Mz 1 lote 9 barrio la rivera municipio de Montería - Departamento de Córdoba. se pudo observar que en este sitio se encuentran cuatro árboles de especies de la flora maderables nativa de las siguientes especie un (1) Mango (Mangifera indica) , dos (2) Oiti (Licania tomentosa) y un (1) Laurel, (Ficus benjamina) estos árboles se encuentran en espacio público, las líneas de conducción de diferentes servicios como energía eléctrica, televisión por cable, e Internet se encuentran dentro de las ramas de estos árboles, además estos se encuentran sobre el techo de la vivienda lo que hace que los mismos se deterioren por la a humedad que se acumula en estos techos

Tabla 1: La especie, el diámetro a la altura del pecho (DAP), la altura estimada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita

NC	N. Común	N. Científico	CAP (m)	DAP (m)	Altura T (M)	Vol. (M3)	Coord.	Estado	Actividad
1	Mangos	Mangifera indica	1.07	0.34	8	0.50	8.75066 75.89600	Bueno	Poda
			0.85	0.27	8	0.32	8.75066 75.89600	Bueno	Poda
			0.62	0.19	8	0.15	8.75066 75.89600	Bueno	Poda
			0.86	0.27	8	0.32	8.75066 75.89600	Bueno	Poda
2	Oiti	Licania tomentosa	0.57	0.18	8	0.14	8.75064 75.89604	Bueno	Poda
			0.36	0.11	8	0.05	8.75064 75.89604	Bueno	Poda
			0.40	0.12	8	0.06	8.75064 75.89604	Bueno	Poda
3	Oiti	Licania tomentosa	0.84	0.26	8	0.29	8.75075 75.89609	Bueno	Poda
			0.85	0.27	8	0.32	8.75075 75.89609	Bueno	Poda
			1.42	0.45	8	0.89	8.75075 75.89609	Bueno	Poda
4	Laurel	Ficus benjamina	0.8	0.25	8	0.27	8.75506675.89610	Bueno	Poda
			Total vol.			3.31			3

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 118

FECHA: 15 JUN. 2019

El volumen se cubió con la aplicación CubiMadera de gobernanza forestal, factor de forma utilizado 0.7

CONCLUSIONES

Que en la Mz 1 lote 9 barrio la rivera municipio de Montería - Departamento de Córdoba, las siguientes especie un (1) Mango (*Mangifera indica*), dos (2) Oiti (*Licania tomentosa*) y un (1) Laurel, (*Ficus benjamina*), los cuales ocasionan problemas con las redes de diferentes servicio como energía eléctrica, televisión por cable e Internet

Que las ramas de estos árboles se encuentran sobre los techos de la vivienda

Que estos árboles obstaculizan el alumbrado público

Que estos árboles se encuentran en espacio público

RECOMENDACIONES

Según las consideraciones encontradas durante la presente visita, se considera viable dar permiso al Dr. Marcos Daniel Pineda García, en calidad de Alcalde del municipio de Montería o su apoderado para realizar la poda de las siguientes especie un (1) Mango (*Mangifera indica*), dos (2) Oiti (*Licania tomentosa*) y un (1) Laurel, (*Ficus benjamina*) ubicados en la Manzana 1 lote 9 barrio la rivera municipio de Montería - Departamento de Córdoba

CONSIDERACIONES JURIDICAS

De acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1. **Solicitudes prioritarias**. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 118

FECHA: 15 JUN. 2019

causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2. **Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3. **Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, Tala de Emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Artículo 2.2.1.1.9.4 Del decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 señala, Tala o reubicación por obra pública o privada, cuando se requiera talar, trasplantar, o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación, o aplicación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicita la autorización de la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales, de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitan la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificara la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual se emitirá un concepto técnico.

Que a su vez el Artículo 2.2.1.1.9.5 **Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 señala: Productos** "...Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente”.

Artículo 2.2.1.1.9.6. Proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igualo menor a veinte metros cúbicos (20 m3), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 1.18

FECHA: 15 JUN. 2019

contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la autoridad ambiental competente.

Artículo 2: De la Ley 1523 De 2012, PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizo especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el concepto técnico 274-2019, de fecha 5 de JUNIO de 2019, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal de los árboles, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos.

En merito de lo expuesto sé,

RESUELVE,

ARTICULO PRIMERO: Autorizar, al Municipio de Montería córdoba representada por el señor MARCOS DANIEL PINEDA, en calidad de Alcalde y como administrador del espacio público o su apoderado, para la **PODA DE CUATRO ARBOLES (4)**, de la especie (1) Mango (Mangifera indica), dos (2) Oiti (Licania tomentosa) y un (1) Laurel, (Ficus benjamina).

PARAGRAFO 1: Las Actividades se deben realizar conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a quince (15) días hábiles una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso. **La Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizo especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.**

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 118

FECHA: 15 JUN. 2019

multa por parte de esta **CORPORACIÓN**, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

La Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.

ARTÍCULO TERCERO: Debido a que los individuos a intervenir se encuentran en espacio público y son bienes del estado, los productos maderables a obtenerse de la actividad autorizada deberán ser entregados en forma de bloques en diferentes dimensiones de acuerdo al diámetro de los individuos, en las instalaciones de la Estación Agroforestal Mocari – CVS, siempre que estos sean representativos y se encuentren en buen estado de no ser así los residuos vegetales deberán ser trasladados a su sitio de disposición final.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y movilización de los productos obtenidos. Estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

Se advierte al autorizado que en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta **CORPORACIÓN**, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

ARTICULO QUINTO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina de Calidad Ambiental **CVS**.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación **CVS**, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente o por apoderado el contenido de la presente Resolución a la Alcaldía de Montería Representada por el señor **MARCOS DANIEL PINEDA**, o quien haga sus veces por ser la entidad administradora de espacio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la **CVS**, los cuales podrán interponerse

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

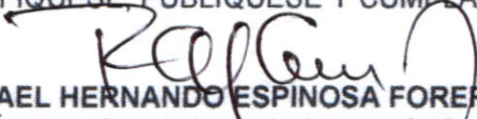
RESOLUCIÓN N° 118

FECHA: 15 JUN. 2019

dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación o la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y tendrá vigencia por un periodo igual o superior a dos años, donde se cumpla con la medida compensatoria, de acuerdo a los lineamientos planteados en la parte motiva y resolutive del acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Área de Seguimiento Ambiental CVS
Profesional Especializado

Proyectó: Luly Dpaola

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS
VALLES DEL SINU Y SAN JORGE, CVS**

En la ciudad de Montería a los 12 () días del
mes de Julio de 2019 se notifica del
presente acto a:
Luis Fernando Fariñas
Firma del Notificado Fariñas